



*****1

VS
OFICIAL DE POLICÍA
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLICÍA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DE
TIJUANA Y OTRA.

EXPEDIENTE 1130/2019 S.A.
(RECURSO DE REVISIÓN)

MAGISTRADO	PONENTE:
CARLOS	RODOLFO
MONTERO VÁZQUEZ	

Mexicali, Baja California, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver en definitiva en el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión promovido por las autoridades demandadas contra la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

RESULTANDO:

I. Que por escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, las autoridades demandadas, a través de su Delegada, interpusieron recurso de revisión contra la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de ese año, por el Juzgado Cuarto de este Tribunal.

II. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de diez de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que desahogaran dicha vista.

III. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil diecisiete (Ley del Tribunal), aplicable en la especie en términos del artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

2. **SEGUNDO. Procedencia.-** El recurso de revisión promovido por las autoridades recurrentes es procedente, pues se interpuso contra la sentencia que en definitiva resolvió el juicio en que se actúa, misma que les resultó desfavorable, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

3. **TERCERO. Oportunidad del recurso de revisión.** Resulta innecesario realizar el análisis de los argumentos de agravio hechos valer por las autoridades recurrentes y de la sentencia impugnada, porque este órgano colegiado advierte que la interposición del recurso de mérito es extemporánea y **debe desecharse**.

4. El recurso de revisión fue interpuesto por las autoridades demandadas, a través de su Delegada, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, del que se advierte lo siguiente:

- Que el recurso de revisión se interpuso en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal.
- Que esa determinación se notificó a las autoridades demandadas por boletín jurisdiccional el dos de noviembre de dos mil veintidós (visible a foja 83 vuelta de autos).
- Dicha notificación surtió efectos al tercer día hábil siguiente conforme a la fracción VI del artículo 51 de la Ley del Tribunal¹, que correspondió al día siete de noviembre de dos mil veintidós.
- El plazo de diez días que establece el artículo 121 de la Ley del Tribunal para la interposición del recurso de revisión transcurrió del **ocho al veintidós de noviembre**

¹ "ARTÍCULO 51. Las notificaciones mediante Boletín Jurisdiccional se harán conforme a las reglas siguientes:

(...)

VI. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional.

...".



de dos mil veintidós, sin contar los días doce, trece, diecinueve y veinte del mismo mes y año, por corresponder a sábados y domingos, así como el veintiuno de noviembre de dicha anualidad al ser inhábil conforme al Calendario Oficial del Tribunal.

5. Para ejemplificar lo anterior, es pertinente realizar una visualización del plazo en cuestión, de acuerdo a la tabla siguiente:

2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
NOVIEMBRE						
		1	2 Notificación por boletín jurisdiccional	3	4	5
6	7 Surte efectos la notificación	8 Día 1 Inicia el plazo	9 Día 2	10 Día 3	11 Día 4	12
13	14 Día 5	15 Día 6	16 Día 7	17 Día 8	18 Día 9	19
20	21 Inhábil conforme al Calendario Oficial del Tribunal	22 Día 10 Vence el plazo	23 Presentación del Recurso de Revisión	24	25	26

6. Lo anterior, pone de manifiesto que dicho escrito fue presentado **fuera del plazo** de **diez días** que establece el artículo 94 de la Ley del Tribunal.
7. No obsta a lo anterior, por acuerdo dictado por el Presidente de este Tribunal el **diez de abril de dos mil veintitrés**, se diera trámite al recurso de revisión que nos ocupa, dado que dicha admisión es únicamente de mero trámite, derivado del examen preliminar de los antecedentes, por lo que es válido que este Pleno analice su procedencia al realizar el estudio definitivo correspondiente.
8. Apoya lo anterior la jurisprudencia **2a./J. 222/2007** con registro 170598 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 216 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, correspondiente a diciembre de dos mil siete, de subsecuente inserción.

REVISIÓN EN AMPARO. LA ADMISIÓN DEL RECURSO NO CAUSA ESTADO. La admisión del recurso de revisión por parte del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del de una de sus Salas es una determinación que por su naturaleza no causa estado, al ser producto de un examen preliminar del asunto, correspondiendo en todo caso al órgano colegiado el



estudio definitivo sobre su procedencia; por tanto, si con posterioridad advierte que el recurso interpuesto es improcedente, debe desecharlo.

Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se desecha el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada; siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

CRMV/MLLM/Dxbr*

1

“ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
--

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 1130/2019 SA en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.